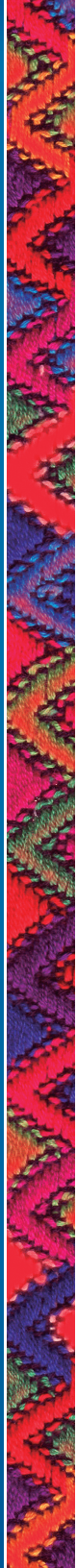

Aporte para la Descentralización Cultural

Ley de Creación
Decreto 95-96
del Congreso de la República
y su Reglamento
Acuerdo Gubernativo 854-2003
y sus Reformas

GUATEMALA, DICIEMBRE 2013

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO 95-96

Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural

ADESCA

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 95-96

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 119, inciso b) establece como obligación fundamental del Estado promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país, y en sus Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 establece que es obligación del Estado proteger, fomentar, conservar, rescatar y divulgar la cultura nacional;

CONSIDERANDO:

Que la expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías, especialmente las que corresponden al interior de la República, deben ser objeto de atención especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad;

CONSIDERANDO:

Que el respeto y aprecio por la identidad cultural de los guatemaltecos, además de ser un derecho reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala, es una estrategia fundamental para el desarrollo del turismo; la exportación de productos no tradicionales, la construcción de una paz firme y duradera, así como para el afianzamiento de la democracia y la movilización de la población en la solución de problemas como la erradicación de la pobreza y el desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que se establece de interés nacional la reorganización y modernización administrativa institucional que conlleva la adopción de políticas sobre la racionalización y mejora del gasto público; mejoramiento de la capacidad gerencial del Estado, descentralización administrativa; aumento de la participación de las comunidades y del sector privado, y aumento de la cobertura de los servicios.

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento del mandato constitucional, en relación a la cultura, excede la disponibilidad de los recursos del Gobierno Central y exige el esfuerzo conjunto y la participación de todos los guatemaltecos, de los gobiernos locales, así como el apoyo de la Comunidad Internacional, para lo cual se requiere de un mecanismo financiero capaz de captar recursos no gubernamentales.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el inciso a) del Artículo 171 y el 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL APORTE PARA LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la entidad denominada "Aporte para la Descentralización Cultural", que podrá abreviarse ADESCA, con capacidad de administrarse en forma descentralizada para el cumplimiento de sus objetivos.

Tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala, su sede principal en la ciudad capital de la República y deberá establecer subsedes en las cabeceras departamentales del país.

ARTÍCULO 2. Objeto. ADESCA tiene como objeto el financiamiento de:

a) Actividades de apoyo a la creación y difusión artística y cultural;
b) Proyectos que favorezcan tanto el rescate, difusión y fomento de las culturas populares, como el desarrollo de sus cultores y portadores;
c) Actividades de conservación y difusión del patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 3. Funciones del ADESCA. Las funciones del ADESCA son las siguientes:

1) Establecer sus programas de trabajo, a partir de los grandes objetivos de la política cultural del Estado;
2) Establecer y perfeccionar los mecanismos mediante los cuales los miembros de la comunidad artístico-cultural guatemalteca habrán de participar;
3) Realizar convocatorias públicas para que la comunidad artística y cultural pueda presentar sus proyectos, así como definir todos los aspectos relacionados con las mismas;
4) Adjudicar el financiamiento establecido a cada uno de los ejecutores de los proyectos seleccionados, a través de convenios específicos, así como darle seguimiento a los mismos, evaluando su cumplimiento;
5) Llevar a cabo actividades de recaudación de fondos que completen el aporte otorgado por el Estado;
6) Determinar e implantar el régimen administrativo que permita un mejor cumplimiento de los objetivos del ADESCA;
7) Anualmente, presentar informe de sus actividades a los Organismos Ejecutivo y Legislativo, así como contratar servicios privados externos de auditoría;
8) Llevar a cabo otras actividades inherentes a su propia naturaleza y que coadyuven a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 4. Accesibilidad a ADESCA. Podrán acceder al ADESCA las fundaciones, asociaciones, institutos de cultura, cofradías, grupos de creadores, artistas y artesanos, organizados o de manera individual, y todos aquellos solicitantes que el

Consejo de Administración considere que debe apoyar. ADESCA convocará públicamente a los interesados para que presenten proyectos susceptibles de ser financiados; no podrán acceder a este financiamiento las instituciones y personal que dependan presupuestaria y administrativamente del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 5. Naturaleza. **Origen y destino presupuestario de los recursos.** Todos los ingresos del ADESCA constituyen disponibilidades específicas para ser empleadas exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos. Para financiar sus operaciones tendrá un presupuesto y fondos privativos que se integrarán con los siguientes recursos:

1) El aporte anual asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio, dentro del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Deportes;
2) Los ingresos derivados de actos y servicios prestados;
3) Los aportes recibidos de entidades privadas, para lo cual podrá otorgar recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Constitución Política de la República;
4) Los aportes recibidos de entidades internacionales;
5) Los ingresos obtenidos por cualquier otro medio legal.

El aporte anual del Estado será depositado en los primeros sesenta (60) días de cada ejercicio en una cuenta bancaria específica ubicada en el Banco de Guatemala, bajo el nombre “Aporte para la Descentralización Cultural, ADESCA“, a efecto de que con cargo a esta se otorguen los fondos a los responsables de la ejecución de las obras o proyectos, correspondiente a los convenio suscritos entre el ADESCA y las Unidades Ejecutoras, así como para cubrir los gastos de funcionamiento del ADESCA que sean necesarios. El resto de aportes podrán ser depositados en otros bancos del sistema.

Del presupuesto total de ADESCA, hasta un 20% podrá destinarse al programa de funcionamiento.

Del total del presupuesto del programa de inversión del ADESCA,

se podrá canalizar al Área Metropolitana del Departamento de Guatemala hasta un máximo del 15%. Los recursos restantes deberán invertirse en los otros departamentos de la República, atendiendo los programas de las subsedes departamentales.

ARTÍCULO 6. Estructura Administrativa. La dirección, administración y supervisión del ADESCA estará a cargo de los siguientes órganos.

a) El Consejo de Administración,
b) La Dirección Ejecutiva y sus unidades de apoyo,
c) Las comisiones de selección de proyectos.

ARTÍCULO 7. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por:

a) El Ministro de Cultura y Deportes;
b) Un representante gubernamental del sector turístico; y,
c) Cinco representantes del sector privado.

Tanto los cinco representantes del sector privado, como el representante gubernamental del sector turístico, serán nombrados por el Presidente de la República. El nombramiento de los representantes del sector privado será realizado atendiendo a criterios de selección por su reconocida honorabilidad y provendrán tanto del sector empresarial, como de la cultura y las artes.

El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al mes y las extraordinarias cuando sean convocadas. Cuatro miembros del Consejo constituyen quórum para cada sesión. Las resoluciones deben tomarse por la mayoría simple de los votos presentes, en caso de empate tiene doble voto quien la presida.

Los miembros del Consejo de Administración devengarán dietas que se fijarán en el reglamento correspondiente. No se podrán celebrar más de cuatro sesiones remuneradas mensualmente. Los representantes del sector privado durarán en su cargo cuatro años.

Los miembros del Consejo de Administración elegirán, entre ellos los cargos que ocuparán, siendo éstos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro Vocales. El Ministro de Cultura y Deportes no podrá ejercer el cargo de Presidente del Consejo de Administración. No se nombrarán miembros suplentes para ningún cargo. En caso de cualquier vacante definitiva, se procederá a repetir el nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 8. Atribuciones del Consejo de Administración. Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

1) Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas anuales de trabajo.
2) Gestionar las fuentes de recursos, tanto financieras como apoyo técnico que sean necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo.
3) Controlar debidamente los recursos asignados a los proyectos seleccionados.
4) Aprobar el manual de operaciones y los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento.
5) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de ADESCA y sus modificaciones si las hubiera.
6) Supervisar y aprobar la ejecución presupuestaria.
7) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Externo, a los Asesores cuando los hubiere y los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
8) Aprobar la memoria de labores y remitirla para su información al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo;
9) Emitir las normas del Régimen de Administración de Personal y de fijación de salarios del personal que sea contratado;
10) Emitir, aprobar y modificar los reglamentos que, según la presente ley, sean de su competencia y, en su caso, someter a donde corresponda aquellos que requieran ser emitidos por el Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. De la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo es nombrado por el Consejo de Administración por medio de un contrato anual prorrogable y tendrá a su cargo el manejo administrativo y financiero del ADESCA, de conformidad a las

políticas, lineamientos y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10. Calidades e Impedimentos del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo estará sujeto a las siguientes calidades e impedimento:

1) **Calidades**: Para ser nombrado Director Ejecutivo se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco, con conocimiento en el sector cultural y experiencia en el área administrativa.

2) **Impedimento**: No podrán ejercer el cargo de Director Ejecutivo los parientes dentro de los grados de ley de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Director Ejecutivo. Son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

1) Ejercer la representación legal del ADESCA,
2) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto,
3) Ejecutar las resoluciones que tome el Consejo de Administración,
4) Formular y someter a consideración del Consejo de Administración el Plan General de Trabajo de la institución y los presupuesto correspondientes,
5) Suscribir los acuerdos, contratos y convenios del ADESCA,
6) Ejercer la Dirección Administrativa, así como contratar y remover al personal necesario del ADESCA,
7) Planificar y ejecutar las actividades necesarias para la recaudación de fondos complementarios al aporte del Gobierno Central,
8) Otras que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. De las Comisiones de Selección de Proyectos. Se establecerán Comisiones de Selección de Proyectos, integradas por miembros de la comunidad artística y cultural para cada uno de los programas donde vayan a otorgarse fondos; los miembros de éstas comisiones se nombrarán por su conocimiento y experiencia

en el área de su especialidad. Estas comisiones estudiarán los proyectos que se presenten y seleccionarán aquellos que habrán de recibir el financiamiento. Los miembros de estas comisiones no podrán ser funcionarios públicos ni participar simultáneamente en los concursos de adjudicación de fondos.

Las comisiones de Selección de Proyectos que podrán operar son las siguientes:

a) Literatura;
b) Artes Visuales;
c) Música;
d) Teatro;
e) Danza;
f) Artes Populares;
g) Humanidades;
h) Programas Internacionales;
i) Arte y Cultura en Medios de Comunicación;
j) Preservación del Patrimonio; y,
k) Educación por el Arte.

Para la creación de cualquier otra comisión, ésta deberá ser aprobada por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades de los beneficiarios. El cumplimiento de las obligaciones que contraen los beneficiarios directos estará garantizada exclusivamente con la responsabilidad de la persona, grupo o entidad beneficiada, de acuerdo con lo establecido en los convenios específicos, y en esa virtud, no se les exigirá ningún otro tipo de garantía, únicamente estarán sujetos a las responsabilidades civiles y penales que la ley establece para los depositarios. El financiamiento se dará contra la presentación de una solicitud, acompañada de un detalle del proyecto que deberá atender los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 14. Fiscalización. El ADESCA deberá sujetarse al

proceso de revisión de cuentas establecido por el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Una vez al año se contratarán los servicios de una auditoría privada, todo ello con el propósito de garantizar la transparencia en el uso de los recursos con los que cuenta la institución, cuyo informe deberá adjuntarse a la liquidación presupuestaria presentada a la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 15. Régimen de Administración de Personal. De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ADESCA regirá las relaciones con sus trabajadores por el régimen de Administración de Personal que emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16. Transitorio. Se faculta al Consejo de Administración del ADESCA para que en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su conformación, emita el reglamento interno de funcionamiento del ADESCA.

ARTÍCULO 17. Transitorio. El ADESCA gozará de un aporte inicial del Presupuesto del Estado, de cinco millones de Quetzales, (Q. 5,000,000.00), los cuales provendrán del presupuesto aprobado para el Ministerio de Cultura y Deportes para el ejercicio fiscal de 1997. Con este propósito, el Ministerio de Finanzas Públicas efectuará las operaciones presupuestarias y contables necesarias para que, a más tardar, éste monto esté total o parcialmente adjudicado sesenta (60) días después de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 18. Transitorio. La instalación del primer consejo de administración deberá realizarse durante los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley. Para efecto de alternabilidad en el cargo, las primeras tres personas representantes del sector privado mencionadas en el acuerdo de integración del Consejo, durarán en su cargo dos (2) años.

ARTÍCULO 19. Vigencia. El presente decreto fue aprobado por más de las dos terceras partes del total de diputados que integran

el Congreso de la República y entrará en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SÉIS.

CARLOS ALBERTO GARCÍA REGAS
PRESIDENTE

ENRIQUE ALEJOS CLOSE
SECRETARIO

EFRAÍN OLIVA MURALLES
SECRETARIO

ACUERDO GUBERNATIVO
NÚMERO 854-2003

Reglamento de la Ley de la Entidad Aporte para la Descentralización Cultural y sus Reformas

ADESCA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 854-2003

Guatemala, 17 de diciembre de 2003

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación primordial del Estado proteger, conservar, rescatar, fomentar y divulgar la Cultura Nacional y emitir leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República emitió el Decreto número 95-96 que creó la entidad Aporte para la Descentralización Cultural, como una entidad descentralizada del Estado, cuyo objeto es el financiamiento de actividades de apoyo a la creación y difusión artística y cultural, al rescate y fomento de las culturas populares y a la conservación y difusión del patrimonio cultural, conforme a la Ley contenida en ese Decreto, en cuyo artículo 16 se faculta al Consejo de Administración para que emita el Reglamento interno de funcionamiento de dicha entidad; por cuyo efecto debe emitirse el instrumento reglamentario ya referido.

CONSIDERANDO:

Que la formativa jurídica a que se refiere el considerando anterior, ordena la emisión del Reglamento, El que deberá desarrollar las normas contenidas en la misma para facilitar su aplicación, así como los procedimientos administrativos y su estructura administrativa y funcional.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere él artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 16 del Decreto número 95-96 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA ENTIDAD APORTE PARA LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Definiciones y Objetivos.* El objeto de este reglamento, es desarrollar las disposiciones de la Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural, Decreto Número 95-96 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se creó la entidad denominada "Aporte para la Descentralización Cultural" que podrá abreviarse "ADESCA", regulando además su estructura organizacional y funcionamiento.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 2. Naturaleza. ADESCA es una institución pública descentralizada del Estado encargada de fortalecer el conocimiento, respeto, revalorización, preservación y promoción de las diferentes manifestaciones culturales que coexisten en el país, a través de la participación ciudadana creando las condiciones necesarias para la investigación, estudio, rescate, defensa y valoración de las diferentes manifestaciones culturales, el trabajo de los investigadores, creadores y artistas, así como el de los cultores y portadores de las diversas expresiones culturales del país, y las acciones de rescate protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación.

ARTICULO 3. Definiciones.* Para efecto del adecuado

cumplimiento del objeto a que refiere el artículo 2 de la Ley, se atenderán las siguientes definiciones:

a) **Diversidad Cultural.** Consiste en propiciar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la sociedad guatemalteca, respetando, reconociendo y garantizando el ejercicio y desarrollo de sus valores materiales, sociales, espirituales y sus formas de organización.
b) **Descentralización.** Es el proceso mediante el cual, el Gobierno Central transfiere a personas y grupos sociales funciones para la prestación de servicios, capacidad para la toma de decisiones y para el manejo de recursos financieros; así como la responsabilidad para normar, regular y financiar subsidiariamente proyectos y programas de carácter cultural.
c) **Transparencia.** Llevar a cabo la gestión pública, velando por la correcta aplicación de las normas y procedimientos administrativos financieros, con sujeción a la auditoría gubernamental, auditoría externa y auditoría social aplicada a los proyectos financiados, socializando la información de manera veraz y oportuna.
d) **Promoción Cultural.** Es el reconocimiento a los derechos en materia cultural de los pueblos, con apego a la preservación y difusión de sus culturas.
e) **Valoración de la Herencia Cultural.** Consiste en la aceptación y reconocimiento de la rica experiencia y visión dinámica del pasado y del presente, propias de los ancianos, por lo que, la administración pública fomentará y promoverá sus actividades y el aprovechamiento de sus conocimientos, para fortalecer la unidad, identidad y solidaridad de la nación guatemalteca. La herencia cultural se tomará en cuenta en la formulación de los planes de desarrollo cultural.
f) **Interés Público.** Es la acción de velar porque las acciones públicas y privadas relativas al manejo del sistema ecológico, cumpla con la legislación relativa a la conservación del ambiente y los convenios y tratados internacionales.
g) **Funcionario Público.** Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto en la Administración Pública, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de

la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario."

*Reformado por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 4. Objetivos Específicos.* Para el logro de los objetivos que la Ley le asigna a la entidad ADESCA, se establecen los objetivos específicos siguientes:

a) Formular estrategias de participación comunitaria, formando parte del tejido social de la Nación en el ámbito cultural, manteniendo para el efecto informados a los sectores culturales e intelectuales acerca de temas o asuntos que sean de su interés, involucrándose para el efecto en actividades o proyectos comunitarios.
b) Mantener una comunicación constante con la comunidad cultural y artística guatemalteca sobre el origen, monto y tendencia de los aportes recibidos por el Estado, sector privado y otros sectores involucrados con el apoyo a la cultura y al arte
c) Propiciar actividades de apoyo al arte mediante financiamiento total o parcial en proyectos o programas destinados a la creación y difusión artística y cultural.
d) Desarrollar actividades de apoyo al arte mediante financiamiento total o parcial a proyectos o programas para recuperar, difundir, conservar, proteger, fomentar las culturas populares, así como fortalecer la permanencia y desarrollo de sus cultores y portadores.
e) Apoyar actividades de conservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, mediante financiamiento total o parcial, de proyectos o programas para el rescate, valorización, difusión, protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
f) Otorgar financiamiento a las personas individuales o jurídicas, cofradías, juntas de vecinos o grupos de creadores, artistas y artesanos que lo soliciten, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado.
g) Realizar evaluaciones periódicas de los Proyectos y programas

financiados por la institución, a efecto de determinar el cumplimiento del convenio suscrito.

h) Otras acciones que como resultado del logro de los objetivos anteriores se presente como necesario.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 5. Significado de Términos.* En la aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderá por:

a) **Actividades de Apoyo al Arte:** La participación de ADESCA en el financiamiento total o parcial de proyectos o programas destinados a la creación y difusión artística y cultural.
b) **Actividades de Rescate de las Culturas Populares:** La participación de ADESCA otorgando financiamiento total o parcial a proyectos o programas para recuperar, difundir, conservar, proteger, fomentar las culturas populares, así como fortalecer la permanencia y desarrollo de sus cultores y portadores.
c) **Actividades de Conservación, Recuperación y Difusión del Patrimonio Cultural:** La participación de ADESCA en el financiamiento total o parcial en proyectos o programas para el rescate, valorización, difusión, protección y conservación del Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de la Nación.
d) **Beneficiarios:** Son las personas individuales o jurídicas, grupos informales o grupos de creadores, artistas y artesanos, que reciben financiamiento de ADESCA.
e) **La Ley:** Se refiere a la Ley de Creación del Aporte para la Descentralización Cultural, Decreto número 95-96 del Congreso de la República de Guatemala.
f) **Informe Narrativo:** Documento que describe el desarrollo de las actividades en la ejecución del marco de un proyecto aprobado.
g) **Informe Financiero:** Documento que describe los gastos efectuados para el desarrollo de un proyecto, al cual se adjuntan los documentos de soporte que lo respaldan.
h) **Convenio:** Instrumento legal que define y respalda las responsabilidades adquiridas entre la ADESCA y los

beneficiarios para el desarrollo de un proyecto.

i) **Ejecutor:** La persona individual o jurídica, responsable de llevar a cabo la ejecución de un proyecto de conformidad con lo que estipulan los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente reglamento y las condiciones contractuales pactadas en el convenio correspondiente.

j) **Actividad:** Es el desarrollo de una acción, que se lleva a cabo en forma sistemática para el logro de un objetivo y que conforma un proyecto.

k) **Ámbito de influencia:** El área en la que se desarrolla o influye un proyecto.

l) **Desconcentración:** Es el proceso por el cual las funciones, capacidad de toma de decisiones operativas y los recursos son transferidos de las instituciones del Gobierno central a otros niveles dentro del gobierno, generalmente en áreas territoriales distintas a la central.

m) **Sub-sedes:** Representación de ADESCA en cualquier parte del país, tomando en consideración el principio de desconcentración. En su defecto podrán establecerse alianzas estratégicas de cooperación con instancias públicas, privadas o internacionales que operen en los municipios del interior de la República."

*Reformado por el Artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, CALIFICACIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS.

ARTICULO 6. Financiamiento de Proyectos. ADESCA opera y se proyecta a la sociedad a través del financiamiento de proyectos orientados al rescate, difusión y fomento de las culturas populares, así como al estímulo y el desarrollo de sus cultores y portadores; también financia proyectos de creación y difusión artística y actividades de conservación y difusión del patrimonio cultural.

ARTICULO 7. Responsable. En todo caso, el ejecutor deber dar fiel y total cumplimiento a los objetivos y fines del proyecto aprobado y al contenido del convenio suscrito con -ADESCA-, salvo causas fortuitas o dé fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por su Consejo de Administración.

ARTICULO 8. Condiciones para ser Beneficiario.* Únicamente podrán ser beneficiarios del financiamiento a través de ADESCA las personas individuales o grupos de guatemaltecos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley.

*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 9. Requisitos que deben reunir los beneficiarios. Para ser beneficiario de la institución, debe aportar como mínimo los siguientes datos:

a) Del solicitante: Si es persona individual: Nombres y apellidos completos, sexo, número de cédula de vecindad, estado civil, profesión u oficio y dirección, teléfono o correo electrónico, sí lo hubiere. Si es persona jurídica: Nombre o Razón Social. Instrumento legal de creación, datos de inscripción registral número de partida, número de folio, número de libro de Personas Jurídicas del Registro Civil o del Registro que corresponda. Documentos con lo que se acredite la representación Legal. Si se refiere a un grupo sin personalidad jurídica: Nombre del grupo (sí tuviere) y dirección de la sede. Nombre de los integrantes del grupo con sus: fotocopias de cédula de vecindad y direcciones, sexo, profesión u oficio, estado civil. En caso de grupos numerosos los comparecientes determinarán quienes firman como responsables del proyecto.
b) Del Proyecto: Tipo de proyecto que se propone realizar, tipo de organización que se propone conformar, monto requerido para el desarrollo del proyecto y localización.

Las demás condiciones para el otorgamiento de financiamiento a los beneficiarios se establecerán con el manual de operaciones,

conforme los criterios especificados en el artículo 3, de este reglamento.

ARTICULO 10. No pueden ser beneficiarios. Los miembros del Consejo de Administración de ADESCA, los miembros de Comisiones de Selección de Proyectos y el personal.

ARTICULO 11. Financiamiento de Proyectos. El Consejo de Administración estudiará las posibilidades presupuestarias para emitir las convocatorias correspondientes.

Si se dan las condiciones financieras adecuadas se procederá a evaluar los proyectos de acuerdo con los criterios de elegibilidad aprobados por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 12. Convocatoria anual de los proyectos. El Consejo de Administración determinará las fechas de publicación de la convocatoria anual para la presentación de los proyectos.

ARTICULO 13. Del programa de inversión. El Consejo de Administración estructurará el programa de inversión conforme a las diferentes comisiones establecidas en el artículo 12 de la Ley, atendiendo a criterios previamente definidos y que hará explícitos.

ARTICULO 14. Plazo para la presentación de los proyectos. Los proyectos que financia ADESCA deben presentarse conforme a los procedimientos establecidos y únicamente dentro del término fijado en las convocatorias que el Consejo de Administración emita.

ARTICULO 15. Procedimiento para la selección de los proyectos. El Consejo de Administración velará porque la institución cuente con un procedimiento administrativo ágil y eficiente en cuanto a la recepción, selección, seguimiento y liquidación de los proyectos presentados. En dicho procedimiento se regularán los requisitos que deberán cumplir los interesados para ser beneficiarios de un proyecto.

ARTICULO 16. De la selección de los proyectos a financiar. Las Comisiones de Selección de Proyectos elegirán los proyectos que serán susceptibles de recibir financiamiento, pudiendo requerir a los interesados las modificaciones o ampliaciones que estimen necesarias. Si el Consejo de Administración tuviera alguna duda en relación al dictamen emitido, procederá a reunirse con la Comisión respectiva, con el fin de aclarar dicho dictamen.

ARTICULO 17. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS. Las Comisiones de Selección presentarán anualmente al Consejo de Administración, para su consideración, los lineamientos y criterios que se utilizarán para la evaluación y selección de los proyectos que serán financiados.

ARTICULO 18. DICTÁMENES COMPARTIDOS. Cuando un proyecto sea enviado a dos o más comisiones para su evaluación, éstas deberán conocerlo en conjunto y entregar al Consejo de Administración un solo dictamen.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD APORTE PARA LA DESCENTRALIZACIÓN CULTURAL

ARTICULO 19. Estructura Organizacional.* Para su buen funcionamiento, la estructura organizacional de ADESCA, se conformará de la manera siguiente:

a) Consejo de Administración;
b) Dirección Ejecutiva y sus unidades de apoyo;
c) Dirección Administrativa Financiera;
d) Dirección de Proyectos;
e) Departamentos, unidades y secciones que determine el Consejo de Administración;
f) Integración de Comisiones de Selección de Proyectos.

*Reformado por el Artículo 6, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. Del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración es el órgano supremo de la institución, deberá velar porque ADESCA cumpla con sus objetivos; su operatividad y toma de decisiones se fundamentará en la participación de los miembros de la comunidad artístico cultural de Guatemala.

*Reformado por el Artículo 7, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 21. Integración Del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración de ADESCA se integra de la manera siguiente:

a) El Ministro de Cultura y Deportes;
b) Un representante gubernamental del sector turístico;
c) Cinco representantes del sector privado.

*Reformado por el Artículo 8, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 22. Nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración de ADESCA, se nombra de la manera siguiente:

a) El Ministro de Cultura y Deportes es miembro del Consejo de Administración por la investidura de su cargo;
b) El representante gubernamental del sector turístico, será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Instituto Guatemalteco de Turismo;
c) Los cinco representantes del Sector Privado serán nombrados por el Presidente de la República, para cuyo efecto las Comisiones de Selección de Proyectos serán convocadas por el Consejo de Administración para que elaboren un listado de diez elegibles, mismo que hará llegar al Presidente de la República para que nombre a los nuevos representantes. Este

proceso deberá hacerse antes de dos meses de que finalice el período. El nombramiento de los representantes del sector privado será atendiendo a criterios de selección por su reconocida honorabilidad y provendrán tanto del sector empresarial como de la cultura y las artes.

*Reformado por el Artículo 9, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 23. Período de Funciones.* Los miembros del Consejo de Administración correspondientes al sector privado y turístico serán nombrados por un período de cuatro años. La elección deberá realizarse en el mes de octubre del año que corresponda. Dichos miembros podrán ser reelectos para un período consecutivo siguiente.

En ningún caso podrá nombrarse miembros suplentes dentro del Consejo de Administración, por lo que, en caso de producirse una vacante definitiva dentro de los miembros del sector privado o del representante del sector turístico, el Presidente del Consejo de Administración deberá comunicarlo al Presidente de la República para que se proceda al nombramiento correspondiente.

Se considerará como vacante definitiva la ausencia continua o injustificada de un miembro del Consejo de Administración por más de tres meses consecutivos.

*Reformado por el Artículo 10, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 24. Atribuciones del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración deberá velar porque se cumpla con los objetivos de ADESCA, cuya operatividad y toma de decisiones se fundamentará en la participación de los miembros de la comunidad artístico cultural guatemalteca, siendo sus principales atribuciones las siguientes:

a) Aprobar, modificar y evaluar los planes y programas anuales de trabajo, estableciendo y priorizando las áreas de atención;

b) Gestionar las fuentes de recursos, tanto financieras como apoyo técnico que sean necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo;
c) Controlar debidamente los recursos asignados a los proyectos seleccionados;
d) Aprobar el manual de operaciones y los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento;
e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de ADESCA y sus modificaciones si las hubiere, así como de los fondos privativos que se obtengan;
f) Supervisar y aprobar la ejecución presupuestaría;
g) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, así como prorrogar su contrato si lo estima conveniente;
h) Elegir y autorizar la contratación de auditorías externas;
i) Elegir y autorizar la contratación de asesores legales y técnicos;
j) Elegir y nombrar a los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos;
k) Aprobar la memoria anual de labores y remitirla para su conocimiento al Congreso de la República de Guatemala y al Organismo Ejecutivo;
l) Emitir las normas del Régimen de Administración de Personal y de fijación de salarios del personal que sea contratado para laborar en ADESCA;
m) Emitir, aprobar y modificar los reglamentos que según la presente ley sean de su competencia y, en su caso someter a donde corresponde aquellos que requieran ser emitidos por el Organismo Ejecutivo;
n) Elegir entre los proyectos que sean sometidos a su consideración por las Comisiones de Selección de Proyectos, los que serán beneficiados por ADESCA y aprobarlos;
o) Otras que sean de su competencia.

*Reformado por el Artículo 11, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 25. Conformación Del Consejo De Administración.* La Directiva del Consejo de Administración estará conformada por los cargos siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Cuatro Vocales. El Ministro de Cultura y Deportes o quien lo

represente, no podrá ocupar el cargo de Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración en el mes de enero del año que corresponda, deberán elegir entre ellos su Directiva para un período de dos años

*Reformado por el Artículo 12, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 26. Lugar de Reunión para la Celebración de Sesiones, Convocatoria y Quórum*

a) **Lugar de Reunión:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración podrán celebrarse en la sede, subsedes o en el lugar que dispongan sus miembros cuando lo consideren conveniente;
b) **Convocatoria:** El Consejo de Administración podrá reunirse ordinariamente cuando así lo acuerden sus miembros, extraordinariamente a solicitud escrita de por lo menos dos de sus miembros o cuando así lo acuerden por unanimidad. La Dirección Ejecutiva será la responsable de hacer llegar la convocatoria a todos los miembros del Consejo y de preparar la agenda correspondiente; y,
c) **Quórum:** Para que exista quórum en las sesiones del Consejo de Administración deberán estar presentes por lo menos cuatro de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tiene doble voto."

*Reformado por el Artículo 13, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 27. Dietas.* Los miembros del Consejo de Administración devengarán dietas por cada sesión a la que asistan, para lo cual La Dirección Administrativa Financiera llevará un registro de asistencia, pudiendo pagar hasta un máximo de cuatro sesiones ordinarias o extraordinarias al mes.

*Reformado por el Artículo 14, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 28 Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración* Las principales atribuciones del Presidente del Consejo de Administración son las siguientes:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo de Administración;
b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración;
c) Informar en las sesiones del Consejo sobre la marcha de las actividades de la institución;
d) Representar a la institución en actividades públicas y delegar su representación en quien considere oportuno;
e) Firmar el contrato del Director Ejecutivo;
f) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las que designe el Consejo.

*Reformado por el Artículo 15, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 29. Del Vicepresidente del Consejo de Administración. Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo de Administración las siguientes:

a) Asumir las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración en caso de falta o incapacidad temporal de éste.
b) Asesorar y colaborar estrechamente con el Presidente.
c) Las demás que disponga el Consejo de Administración o que sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 30. Del Secretario del Consejo de Administración. Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

a) Cooperar con el Presidente y Vicepresidente en la dirección de los asuntos y resoluciones del Consejo de Administración.
b) Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, firmándolas en todos sus folios, conjuntamente con el Presidente.

c) Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración en todos sus folios; y
d) Las actividades pertinentes que sean inherentes con la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 31. Vocales del Consejo de Administración. Son atribuciones de los vocales del Consejo de Administración las siguientes:

a) Cooperar con el Presidente y Vicepresidente en la dirección de los asuntos y resoluciones del Consejo de Administración;
b) Actuar como Secretario accidental de acuerdo a la designación que haga el Presidente.
c) Representar a la institución en actividades públicas en casos que el Consejo de Administración lo requiera.
d) Las facultades pertinentes que sean inherentes a la naturaleza de su cargo; y
e) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 32. Subsedes. El Consejo de Administración podrá establecer las subsedes regionales o departamentales que considere necesarias, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de ADESCA.

ARTICULO 33. De las relaciones públicas. Mediante diferentes estrategias de participación comunitaria, comunicación social y relaciones públicas, ADESCA se preocupará por formar parte del tejido social de la nación, manteniendo informados a los sectores especializados de su interés e involucrando a la comunidad en su misión, actividades y proyectos. Como tal podrá participar en los debates que sobre temas de reorganización y modernización administrativa del Estado, a nivel nacional e Internacional, se organicen y que le permitan profundizar en su naturaleza institucional y aportar desde su experiencia.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 34. Dirección Ejecutiva.* La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de conducir las actividades que permitan cumplir con los objetivos de ADESCA, de conformidad con lo que preceptúa la ley, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 16, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 35. Director Ejecutivo.* La Dirección Ejecutiva estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será el responsable de velar porque se cumplan las disposiciones del Consejo de Administración; deberá planificar las actividades de ADESCA y definir un plan de trabajo anual, dictando las directrices que permitan un buen manejo administrativo y financiero de la institución, de acuerdo con las políticas, lineamientos y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 17, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 36. Nombramiento del Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración, por medio de un contrato anual que podrá ser prorrogado.

La selección y nombramiento del Director Ejecutivo se hará de conformidad con el procedimiento de selección previamente aprobado que el Consejo de Administración determine, considerando y analizando las propuestas que estime convenientes. Si por algún motivo el puesto de Director Ejecutivo quedara vacante, el Consejo de Administración tomará las acciones inmediatas para cubrirla.

*Reformado por el Artículo 18, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 37. Atribuciones del Director Ejecutivo.* Son atribuciones del Director Ejecutivo de ADESCA las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de ADESCA;
b) Participar en las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto;
c) Ejecutar las resoluciones que tome el Consejo de Administración;
d) Formular y someter a consideración del Consejo de Administración el Plan General de Trabajo de la institución y el presupuesto correspondiente;
e) Suscribir los acuerdos, contratos y convenios de ADESCA;
f) Ejercer la Dirección Administrativa, así como contratar y remover el personal necesario del Adesca;
g) Planificar y ejecutar las actividades necesarias para la recaudación de fondos complementarios al aporte del Gobierno Central;
h) Gestionar ante el sector privado y público, nacional e internacional la obtención de cooperación técnica y financiera por medio de coparticipación y donaciones.
i) Coordinar las actividades de las Comisiones de Selección de Proyectos;
j) Diseñar los requerimientos de las convocatorias de proyectos y coordinar su publicación;
k) Recibir, registrar y someter a la consideración de las comisiones respectivas los proyectos susceptibles de recibir el financiamiento por parte de ADESCA, así como llevar el registro de beneficiarios;
l) Trasladar los proyectos que se asignarán a las Comisiones de Selección de Proyectos para su análisis y dictamen;
m) Otras funciones inherentes a su cargo y las que le asigne el Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 19, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ARTICULO 38. Dirección Administrativa Financiera.* La Dirección Administrativa Financiera, es el órgano responsable de velar por la correcta utilización de los recursos financieros asignados a la institución y de proporcionar apoyo al Director Ejecutivo en las actividades que realice para el cumplimiento de los objetivos de ADESCA.

*Reformado por el Artículo 20, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 39. Atribuciones del Director Administrativo Financiero. El Director Administrativo y Financiero tiene las atribuciones siguientes:

a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración en el ámbito administrativo financiero y participar en las sesiones del mismo cuando se lo requieran.
b) Apoyar él proceso de elaboración del Plan General de trabajo de la entidad.
c) Someter al Director Ejecutivo el proyecto de Presupuesto, de conformidad a lo que preceptúa la Ley.
d) Firmar mancomunadamente con el Director Ejecutivo los cheques y documentos necesarios para la ejecución presupuestaria de la entidad.
e) Velar por la efectiva ejecución presupuestaria por medio del Contador General y de los ponentes de proyectos beneficiados.
f) Elaborar los instrumentos técnico administrativos que permitan la eficacia y eficiencia de la entidad y velar por su correcta aplicación.
g) Elaborar en coordinación con el Director Ejecutivo los convenios de Cooperación y acuerdos de entendimiento con los organismos que corresponda.
h) Apoyar las actividades de promoción y gestión de recursos necesarios para fortalecer la entidad.

i) Elaborar propuestas de trabajo que permitan el desarrollo organizacional y humano de la entidad.
j) Someter a consideración del Director (a) Ejecutivo (a) y del Consejo de Administración los informes financieros correspondientes.
k) Apoyar la elaboración de memorias e informes anuales de la entidad.
l) Velar porque los trámites de cotización, compras y contabilidad se ejecuten de conformidad con la ley.
m) Proporcionar el apoyo logístico a todas las dependencias de la institución.
n) Ejecutar todas las actividades relacionadas con recursos humanos.
ñ) Ejecutar las demás funciones que emanen del Director (a) Ejecutivo (a) y Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

ARTICULO 40. DEROGADO*
Se deroga por el Artículo 21, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 41. DEROGADO*
*Derogado por el Artículo 22, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN DE PROYECTOS

*Se reforma el capítulo IX por el artículo 23 del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

*TEXTO ORIGINAL: DEPARTAMENTO DE SISTEMATIZACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTICULO 42. Dirección de Proyectos.* La Dirección de Proyectos es el órgano responsable de crear mecanismos de participación

para la comunidad cultural y artística, con el objeto de alcanzar el desarrollo de la cultura local, mediante el fortalecimiento de los canales de comunicación con grupos o entidades que contribuyan al acompañamiento, selección, supervisión y ejecución de proyectos culturales."

*Reformado por el Artículo 24, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 43. Atribuciones del Director de Proyectos.* El Director de Proyectos tendrá las atribuciones siguientes:

a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos del Consejo de Administración en el ámbito de su competencia y participar en las sesiones del mismo cuando se le solicite;
b) Desarrollar e implementar herramientas necesarias y funcionales para el desempeño del proceso administrativo y operativo de las áreas bajo su responsabilidad;
c) Crear mecanismos de asistencia y acompañamiento para que los proyectos a ejecutar llenen las expectativas de calidad y desarrollo;
d) Dirigir y sistematizar las convocatorias de ADESCA para la recepción de proyectos culturales;
e) Proveer asistencia técnica a los ponentes, para desarrollar y presentar los proyectos a las convocatorias de ADESCA;
f) Apoyar la formación y desarrollo de organizaciones culturales en su propio entorno social, cultural y político;
g) Promover actividades de enlace con las instituciones civiles, instituciones culturales y grupos artísticos locales para la selección y promoción de proyectos de desarrollo y conservación de la cultura a nivel nacional, previo a presentarlos a ADESCA a través de los mecanismos locales de desarrollo cultural;
h) Coordinar y dirigir las actividades del recurso humano asignado a su área;
i) Velar por el buen uso de los recursos asignados a su dirección;
j) Dirigir las actividades de apoyo para las Comisiones de Selección;
k) Coordinar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, la

celebración de actividades especiales, inauguración de proyectos, actividades sociales, culturales, varias;

l) Apoyar con información a la elaboración de memorias e informes anuales de ADESCA;

m) Apoyar en el proceso de elaboración del plan general de trabajo de la entidad;

n) Ejecutar las demás funciones que emanen del Director Ejecutivo y Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 25, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO 44. Comisiones de Selección de Proyectos.* Para dar cumplimiento a los fines y objetivos de ADESCA, se integrarán Comisiones de Selección de Proyectos, que serán las responsables de estudiar y seleccionar los proyectos que se presentarán al Consejo de Administración para que éste elija los que serán beneficiados por ADESCA.

Los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos serán nombrados por el Consejo de Administración, entre personas de la comunidad artística y cultural para cada uno de los programas donde vayan a otorgarse fondos. Serán nombrados por su conocimiento y experiencia en el área de su especialidad. Los miembros de estas comisiones no podrán ser funcionarios ni empleados públicos, ni participar simultáneamente en los concursos de adjudicación de fondos y no se reputan trabajadores de ADESCA.

*Reformado por el Artículo 26, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 45. Confidencialidad. Los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos deben observar la confidencialidad del caso en el desempeño de las actividades de selección,

considerando que la resolución final recae en el Consejo de Administración.

ARTICULO 46. Atribuciones de las Comisiones de Selección. Conforme al artículo 12 de la Ley, corresponde a los integrantes de las Comisiones de Selección estudiar los proyectos que les sean asignados por la Dirección Ejecutiva y someter al Consejo de Administración el dictamen correspondiente. Para el efecto, se observaran las siguientes atribuciones:

a) Dar cumplimiento al Manual de las Comisiones de Selección de Proyectos.
b) Recibir y registrar los proyectos presentados por el Director Ejecutivo en las diferentes disciplinas.
c) Estudiar cada proyecto y emitir dictamen.
d) Efectuar las observaciones que considere convenientes para-el mejor desempeño de su función.

ARTICULO 47. Dietas. Los miembros de las Comisiones de Selección de Proyectos recibirán una dieta por cada sesión celebrada de conformidad al Manual' y Presupuesto correspondiente, aprobado por el Consejo de Administración. Para el efecto deberá llevar el registro debido. No podrá pagarse más de veinticuatro dietas anuales.

CAPÍTULO XI

ASESORÍAS LEGALES, TÉCNICAS Y AUDITORÍA EXTERNA

ARTICULO 48. Contratación de Asesoría Legal y Técnica.* El Consejo de Administración autorizará la contratación de las personas individuales o jurídicas que han de prestar asesoría legal o técnica en ADESCA, estableciendo las condiciones de contratación, delegando al Director Ejecutivo la contratación y ejecución de acuerdo a los términos de referencia aprobados por el Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 27, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 48 Bis. Auditoria Externa.* Con el propósito de garantizar la transparencia en el uso de los recursos con los que cuenta la institución y para efectos de llevar un efectivo control de las actividades y ejecución presupuestaria de ADESCA, el Consejo de Administración contratará directamente los servicios profesionales de una persona individual o jurídica que practique auditoría externa por lo menos una vez al año.

El informe presentado por la auditoría externa deberá adjuntarse a la liquidación presupuestaria que se presente a la Contraloría General de Cuentas

*Se adiciona por el Artículo 28, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 48 Ter. Fiscalización.* Considerando que ADESCA es una institución descentralizada del Estado, cuyo ingreso principal proviene del presupuesto de ingresos y egresos general de la nación, está obligada a someterse a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo que establece el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

*Se adiciona por el Artículo 29, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

CAPÍTULO XII

RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 49. Recursos. ADESCA manejará su propio patrimonio y presupuesto, acorde a las necesidades y disposiciones presupuestarias, bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

ARTICULO 50. Aprobación del Presupuesto Anual de la Entidad. De conformidad con las normas presupuestarias, ADESCA remitirá anualmente al Ministerio de Finanzas Públicas su Proyecto de

Presupuesto para cada año, cuyo monto será asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado quedando obligado el Ministerio de Finanzas Públicas a trasladarlo a ADESCA, por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes conforme al artículo 5 de la Ley.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 51. Manuales Operativos.* ADESCA deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración y organización, y los que fueren necesarios para su buen funcionamiento, los cuales deberán estar implementados en un plazo no mayor de ciento ochenta días después de la entrada en vigencia del presente reglamento, los que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

*Reformado por el Artículo 30, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 52. Alcance de este Reglamento.* Las atribuciones y funciones que este Reglamento señala para las diversas Direcciones de la institución tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que no excluirán otras que por virtud de la ley deban cumplirse.

*Reformado por el Artículo 31, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 53. Desarrollo de la Estructura Organizacional.* Para dar cumplimiento al mandato de ADESCA, el Consejo de Administración a través de disposiciones internas y de conformidad con su crecimiento y disponibilidad presupuestaria, podrá desarrollar la estructura organizacional de la institución, creando e implementando las direcciones, departamentos, unidades, secciones y otros que sean necesarios para dar cumplimiento a sus fines con eficiencia y eficacia.

*Reformado por el Artículo 32, del Acuerdo Gubernativo Número 286-2013 el 21-11-2013

ARTICULO 54. Vigencia.- El presente Reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO

Licda. OTILIA LUX DE COTI
MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION